



MANDOBIDE, 8-3
BILBAO 48007
94 405 64 50

idazkanitza@sabinoarana.eus
www.sabinoarana.eus

ESTATUTOS DE SABINO ARANA FUNDAZIOA

CAPÍTULO I – INSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Bajo la denominación de SABINO ARANA FUNDAZIOA se halla constituida una Fundación cultural y social de carácter privado y de duración ilimitada, con dependencia orgánica del partido político EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ-PNV).

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ello atañe queda confiado a su Patronato. La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos y por las Disposiciones que en su interpretación y desarrollo establezca el Patronato.

En lo no previsto se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País vasco y en los reglamentos del registro y del Protectorado de Fundaciones del País vasco, del código civil y demás disposiciones en vigor.

Esta Fundación es una Fundación dependiente del Partido Político "Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco" (EAJ-PNV), siéndole de aplicación la normativa específica al efecto.

Artículo 4º.- El domicilio de la fundación estará en Bilbao, calle Mandobide 6-3º, si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

CAPÍTULO II – OBJETO

Artículo 5º.- SABINO ARANA FUNDAZIOA se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como objetivo principal, satisfacer las necesidades de carácter cultural existentes en la sociedad vasca, fomentando para ello todo tipo de iniciativas socio-culturales.

Específica atención se prestará a la promoción, desarrollo y fomento de toda clase de estudios e investigaciones sobre la historia, lengua, cultura, etnografía y realidad del Pueblo Vasco, y en especial aquellos que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del pensamiento nacionalista democrático y progresista. Para ello se instrumentalizará la edición de publicaciones y la organización de actividades inspiradas en el respeto a la libertad, la democracia y los derechos humanos individuales y colectivos en el marco de una sólida vocación europeísta y occidental.

Dentro de este amplio espíritu, se otorgará prioritaria importancia a estrechar lazos de común conocimiento con la población vasca de la diáspora, a la organización de actividades formativas y, en general, todo aquello que profundice en el conocimiento de la identidad vasca.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Conceder ayudas de estudios e investigación.
- Organizar y financiar congresos, cursos, seminarios, conferencias, aniversarios históricos, así como otros actos de tipo cultural, formativo y humanista.
- Realizar exposiciones o exhibiciones monográficas.
- Preparar, elaborar, editar y difundir artículos, libros, revistas, folletos, vídeos, filmes y cualquier otro soporte audiovisual o escrito, existente



o que en el futuro se cree, en orden y desarrollo de los fines de la Fundación.

- Crear o, en su caso, participar en asociaciones o fundaciones afines que contribuyan a una mejor realización del fin fundacional.
- Realizar trabajos de investigación y estudio.
- Recopilar vestigios de valor documental o sentimental que ayuden a la reconstrucción de la historia del Pueblo Vasco. Actividades de archivo y museo.
- Canalizar y promocionar las actividades que puedan ir surgiendo en su entorno social y que tuvieran relación con el objeto de la Fundación.
- Publicar resultados de sus trabajos de investigación y estudio.
- Conceder premios y otras formas de financiación a labores desarrolladas en periódicos, libros, ensayos, radio, televisión y, en general, en cualquier medio de información y difusión existente o que se cree en el futuro, así como a aquellas personas o instituciones que hayan destacado por su fructífera labor en cualquier campo de la vida que tuviera relación con el objeto de la Fundación.
- Cualesquiera otras actividades que la Junta de Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

Si por razones organizativas, económicas, o de cualquier otro tipo, alguna de las actividades anteriores tuviera sustantividad propia e independiente dentro de la actividad general, la Fundación podrá en cualquier momento configurarla con una estructura interna diferenciada de Grupo de Trabajo, Equipo, Instituto o figura similar, incluso dotándolo de una reglamentación interna específica, pero siempre dentro de la estructura única y común prevista en el artículo 11 de estos Estatutos, de la soberanía del Patronato para crearlo, extinguirlo o incluso modificarlo en cualquier momento y de la contabilidad única de la misma.

Artículo 6º Bis.- Sabino Arana Fundazioa se guiará en su actuación por los principios siguientes:

- Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- Promoción de directrices de actuación mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Fundación y en la normativa en vigor.
- Igualdad de género.

CAPÍTULO III – ÓRGANOS

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato.

Artículo 8º.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, ejercerá sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos o inapelables, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos y en las Leyes.

Artículo 9º.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales vigentes.



El Patronato podrá delegar sus facultades en uno/a más de sus miembros y nombrar apoderados/as generales o especiales con funciones o responsabilidades mancomunadas o solidarias.

La delegación se realizará en todo caso conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 10º.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, conforme a los presentes Estatutos y a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 11º.- El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) personas, que serán designados por EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO, a quien corresponderá su revocación, sustitución, en todo caso y momento, así como su reelección de forma indefinida.

Si EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO no designare nueve patronos, y los nombrados consideraran la oportunidad de completar el número hasta dicho límite, podrán hacerlo, nombrando a personas cuya cualificación personal o profesional sea de interés para los fines fundacionales.

Los miembros así designados ejercerán su cargo hasta la caducidad del nombramiento de los Patronos que los designaron, y su régimen de nombramiento, sustitución, revocación y renovación en su caso, que podrá serlo indefinidamente, corresponderá tanto a EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO o al acuerdo adoptado por la mayoría de los Patronos por éste designados.

En todo caso, EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO designará el número mínimo de cinco miembros.

Artículo 12º.- El Patronato elegirá Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, cuyos cargos dentro del Patronato tendrán un periodo de vigencia máximo de dos (2), años pudiendo ser reelegidos/as indefinidamente por dicho espacio de tiempo.

El Patronato establecerá, según lo dispuesto en el Art. 9, las funciones y facultades de las personas designadas para tales cargos. En particular, la persona que ostente la vicepresidencia sustituirá a la que ostente la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad transitoria para el desempeño del cargo.

El cargo de Presidente/a deberá ser desempeñado por Patrono de los designados directamente por EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO, siendo necesario para su nombramiento la mayoría de los votos emitidos, excluidos las abstenciones, votos en blanco y/o nulos.

El Secretario/a podrá no ser Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones a las que asista. Su régimen de nombramiento, duración y cese será idéntico al de los demás cargos señalados en este artículo.

Artículo 13º.- La duración del cargo de todos los Patronos/as, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, será por un plazo de dos (2) años naturales a contar desde la fecha en la que EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO hubiera nombrado los suyos, sin perjuicio de su reelección indefinida. Llegado dicho término, caducarán automáticamente en sus puestos sin necesidad de formalidad o requerimiento alguno, sin perjuicio de que el Presidente/a y el Secretario/a permanezcan en funciones en sus puestos hasta la reunión en la que designen nuevos Patronos y/o cargos.

El cargo de Patrono/a será siempre gratuito e indelegable, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que incurra por razón del mismo.

Artículo 14º.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de una persona miembro del Patronato, se cubrirán en la forma señalada en el artículo 11.

En caso de vacantes, el Patronato podrá continuar en sus funciones siempre que su número no sea inferior a cinco (5) y que la mayoría de ellos correspondan a miembros de los designados directamente por EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO. En caso contrario, se producirá la caducidad anticipada de dicho Patronato y de todos sus miembros, iniciándose nuevamente el proceso de su designación, sin per-



juicio del deber de permanencia provisional, en funciones, de Presidente/a y Secretario/a, que se ha indicado en el art. 13 de estos Estatutos, hasta que se designe nuevo Patronato y/o cargos.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá en Junta cuantas veces sea convocada por la persona que ostente la presidencia, o lo pidan un tercio de sus miembros. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente/a, con cinco días de anticipación como mínimo.

Las convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones.

Artículo 16º.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera Convocatoria cuando a la sesión concurran la mitad más uno/a de sus miembros, quedando constituido en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asistentes -con un mínimo de tres-, siempre que entre ellas se encuentren el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a cuando sustituya a aquel/aquella. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, excluidos en el cómputo las abstenciones y los votos nulos y/o en blanco, dirimiendo los empates el voto de la persona que ocupe la presidencia.

El Patronato podrá reunirse mediante multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, siempre que queden garantizados los requisitos previstos en la legislación vigente.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración formal de reunión, en los términos previstos en la legislación vigente y de conformidad con la misma.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, así como las certificaciones de las mismas.

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Patronato se entenderá convocada y quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y las personas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su orden del día.

Artículo 18º.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión bien a algún/a Patrono/a, bien a terceras personas con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas supuesto segundo éste en el que el nombrado/a no podrá ser Patrono. La persona designada ostentará el título de Director/a Ejecutivo/a y asumirá la dirección del personal al servicio de la fundación, en todo caso.

CAPÍTULO IV – BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19º.- Podrán ser beneficiarios/as de la Fundación, cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Artículo 20º.- Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los/as beneficiarios/as se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la determinación y selección de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades o capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los/as aspirantes en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO V – PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Artículo 22º.- El capital y patrimonio de la Fundación estará integrado:

- A) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- B) Por cualesquiera otros bienes o derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.



Artículo 23º.- Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuesto por:

- A) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- B) Los ingresos derivados de la percepción en su caso de cantidades de las personas beneficiarias de la Fundación.
- C) Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- D) Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.
- E) Las ayudas y aportaciones de aquellas personas que tengan la condición de benefactoras, protectoras o amigas de la Fundación.

Artículo 24.- Los bienes adquiridos por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad de la persona transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital y patrimonio de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento administrativo de comunicación al Protectorado legalmente previsto.

Artículo 25º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- A) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- B) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.

C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en quien éste delegue.

D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Inventario que estará a cargo del Patronato.

Artículo 26º.- Si el Patronato de la Fundación acordase la percepción por sus beneficiarios/as de alguna cantidad, la misma nunca podrá exceder de la que corresponda al coste real del servicio.

Artículo 27º.-

- 1.- Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el porcentaje legalmente establecido de los ingresos de las cuentas de resultados obtenidas por todos los conceptos, deducidos los gastos en que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.
- 2.- Los gastos de administración no excederán del porcentaje que se establezca en la legislación aplicable.
- 3.- El remanente que se obtenga caso de no agotarse los límites establecidos en los apartados anteriores, se destinará a incrementar la dotación o las reservas, según lo acuerde el Patronato.
- 4.- En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VI – MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28º.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por un voto afirmativo de dos tercios de los emitidos, esto es, excluidas abstenciones y los votos nulos y/o en blanco. Acuerdo cuya eficacia quedará supeditada a la ratificación de EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO, a quien se notificará el mismo; si no se produjera tal



ratificación, la modificación pretendida no podrá volver a ser planteada en un plazo mínimo de dos años.

Artículo 29º.- El Patronato podrá acordar, en lugar de la simple modificación de los Estatutos, su fusión con otra Fundación. En tal caso, el acuerdo se tomará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 30º.- Procederá la extinción de la Fundación.

- a) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de este.
- b) En el caso de que el Estado, cualquier Comunidad Autónoma, u otro organismo, Corporación, autoridad o tribunal, pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad fundacional, reflejada en estos Estatutos.
- c) Llegado el caso de que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la carta fundacional, y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de dos tercios de sus componentes la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan al Protectorado, u organismo que le supla, según la legislación vigente.

Artículo 31º.-

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o el cumplimiento de las causas extintivas determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el patronato o una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano, bajo el control del Protectorado.
2. La atribución del patrimonio líquido final resultante -salvo los bienes de terceros administrados por la Fundación y/o depositados en la

misma- será realizada a cualquier entidad relacionada directa o indirectamente con los fines de la Fundación y que no tenga ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Anualmente, en la reunión Ordinaria del Patronato, éste podrá aportar un listado de "Patronos de Honor" de la Fundación, en función de sus méritos profesionales, académicos o culturales, defensa de los fines fundacionales, colaboración con la misma, y criterios similares.

Los Patronos de Honor podrán ser designados con carácter vitalicio de forma expresa y, si así no lo fueren, caducarán en tal consideración en la siguiente reunión ordinaria del Patronato, salvo que fueran nuevamente así distinguidos, lo cual podrá serlo indefinidamente, o si el Patronato decidiera en cualquier momento su cese.

Corresponderá a los mismos el derecho a ser informados de las reuniones Ordinarias del Patronato, en las cuales tendrán voz pero no voto, razón por la que no responden de los actos y acuerdos del mismo.

2. Si en algún precepto de estos Estatutos se ha utilizado el género masculino o femenino únicamente, deberá siempre entenderse referido a ambos géneros en base a la absoluta igualdad de los mismos, que esta Fundación ampara y defiende categóricamente.

